

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2019-00256-00

DEMANDANTE: ARNOLDO RUBEN NIEBLES ARRIETA

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL - CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL “CASUR”

SECRETARÍA: Sincelejo, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020).

Señor Juez, le informo que correspondió por reparto ordinario el conocimiento del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. Lo paso al Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO PADRÓN ARROYO

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2019-00256-00

DEMANDANTE: ARNOLDO RUBEN NIEBLES ARRIETA

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL - CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL “CASUR”

1. ANTECEDENTES

El señor ARNOLDO RUBEN NIEBLES ARRIETA, identificado con C.C. No. 92.552.356, actuando mediante apoderado judicial, presenta medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL - CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, para que se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en los Oficios Nos. S-2018-023062/ANOPA-GRULI-1.10 de 25 de abril de 2018, por medio del cual la Policía Nacional niega la modificación de la hoja de servicios No. 92552356 de 23 de enero de 2013, para aplicar en el salario y prestaciones el faltante del incremento anual de los años 1997, 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004, y el E-01524-2018063356-CASUR id:315672 DEL 10 DE ABRIL DE 2018, por medio del cual CASUR niega la reliquidación de la asignación de retiro, con el incremento del salario base para el reconocimiento de su asignación. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

A la demanda se acompaña copia de los actos demandados, poder especial y otros documentos para un total de cincuenta y cuatro (54) folios.

2. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión del presente medio de control:

1. Por las partes, el asunto y el último lugar donde prestó sus servicios el demandante y la cuantía, este juzgado es competente para conocer del presente medio de control, conforme a los artículos 104, 155, 156 y 157 del C.P.A.C.A.

2.2. No ha operado la caducidad del medio de control atendiendo al literal c) del numeral 1º del artículo 164 del C.P.A.C.A.

2.3. Reúne los presupuestos procesales y requisitos de procedibilidad, de conformidad a los artículos 161, 162, 163, 164, y 166 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 82 del C.G.P.

En conclusión, por reunir la demanda todos los requisitos legales y haber sido presentada en tiempo, se procederá a admitirla.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho y notifíquese este auto personalmente al Ministerio público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL Y CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL "CASUR".

SEGUNDO: La parte demandante deberá acreditar la constancia del pago que realice en la empresa de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada. Allegada la constancia del pago antes referido, efectúese la notificación personal conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del presente auto.

De no cumplir la parte demandante con la carga anterior, se procederá en la forma prevista en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, relativo al desistimiento tácito.

TERCERO: Una vez surtida la última notificación, la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría a disposición de los notificados, por el término común de veinticinco (25) días, de conformidad a lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso.

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2019-00256-00

DEMANDANTE: ARNOLDO RUBEN NIEBLES ARRIETA

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL - CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL “CASUR”

CUARTO: Una vez vencido el término anterior, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, presentar demanda de reconvencción y solicitar la intervención de terceros.

QUINTO: Reconózcase personería jurídica al doctor ANDRES DAVID RAMOS ESCUDERO, identificado con la C.C. No. 1.102.828.054 y portador de la T.P. No. 269.128 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante, en los términos y extensiones del poder conferido.

SEXTO: Reconózcase personería jurídica para actuar al doctor EVER ENRIQUE RIVERO TOVIO, quien se identifica con la C.C. No. 92-510.038 y portador de la T.P. No. 316.472 del C. S. de la J., como apoderado sustituto del demandante, en los términos de la sustitución de poder que le ha sido otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

AFM